

Reglamento Unificado Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "Cuota Simple"

Los Términos y Condiciones que se enumeran a continuación rigen el Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "CUOTA SIMPLE", dispuesto por la Resolución Nº50/2024 de fecha 25/01/2024 de la Secretaría de Comercio – Ministerio de Economía estableciendo los derechos y obligaciones de los comercios, emisores, agrupadores de pagos y plataformas de comercio electrónico que se adhieran para operar con Tarjetas de Crédito, teniendo así la posibilidad de ofrecer determinados productos de fabricación nacional en 3 y 6 cuotas.

1.- VIGENCIA DEL PROGRAMA:

El Programa tendrá vigencia hasta el día 31 de mayo de 2024, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N°671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y en la presente reglamentación.

2. DEFINICIONES:

- 2.1. Programa: Es el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "CUOTA SIMPLE", creado por la Resolución Conjunta Nº 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y Nº 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones.
- 2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito en los términos de la Ley N° 25.065, al conjunto de contratos individuales cuya finalidad es:
- a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

- b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.
- 2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la "Tarjeta de Crédito" o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente "Programa".
- 2.4. Tarjeta de Crédito: Es el instrumento de identificación del usuario, que puede ser físico o virtual, magnética o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.
- 2.5. Emisor: Es la entidad, de cualquier naturaleza en tanto se encuentre previsto dentro de su objeto social, que emita Tarjetas de Crédito, o que haga efectivo el pago, de conformidad en los términos de la Ley N°25.065 y sus modificatorias.
- 2.6. Proveedor o Comercio: Son aquellos comercios o prestadores de los servicios alcanzados por el "Programa" que, en virtud del contrato celebrado con el "Emisor", proporciona bienes o servicios al usuario aceptando percibir el pago del importe mediante el "Sistema de Tarjeta de Crédito".
- 2.7. Los Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".
- 2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que brinden su sitio web para la realización de actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualesquiera otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".
- 2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

3.- ALCANCE DEL PROGRAMA

Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y los servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

- (1) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6, cuotas.
- (2) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (3) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

<u>Nota:</u> Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, los bienes del Rubro Calzado y Marroquinería, individualizados como "Calzados escolares" producidos fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

El plazo de operatoria de lo dispuesto en el párrafo precedente tendrá una vigencia de TREINTA (30) días, contados a partir del 26 de febrero del 2024.

La operatoria prevista en el primer párrafo de este punto quedará exceptuada de lo dispuesto en el inciso c) del Punto 8.2 del Reglamento Unificado: c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional y/o servicios que no sean prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED previstos en el Punto 5.2 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, "CUOTA SIMPLE".

- (4). Teléfonos celulares con tecnología 4G y 5G. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (5) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (6) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (7) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000). Las ventas de este producto podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (8). Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuela ni universidades. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (9) Colchones. Comprende colchones y sommiers. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (10) Libros. Comprende textos escolares y libros. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas
- (11) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$97.000). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (12) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

<u>Nota:</u> Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, los bienes del "Rubro Artículos de Librería", producidos fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

El plazo de operatoria de lo dispuesto en el párrafo precedente tendrá una vigencia de TREINTA (30) días, contados a partir del 26 de febrero del 2024.

La operatoria prevista en el primer párrafo de este punto quedará exceptuada de lo dispuesto en el inciso c) del Punto 8.2 del Reglamento Unificado: "c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional y/o servicios que no sean prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED previstos en el Punto 5.2 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, "CUOTA SIMPLE".

- (13) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (14) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (15) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (16) Instrumentos musicales. La venta de estos productos podrá realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (17) Computadoras, notebooks y tablets. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (18) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (19) Televisores y monitores. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (20) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (21) Pequeños electrodomésticos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (22) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios. La contratación de estos servicios podrá realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (23) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: Equipos de terapia respiratoria (aparatos de oxigenoterapia, aparatos de aerosolterapia nebulizadores-); mobiliario (camas ortopédicas, Ayudas para el baño: sillas para bañarse, sillas de transferencia, barras de sujeción); Sillas de ruedas; Ortesis, ortopedia y sus partes (Prótesis para amputados, valvas a medida, ortesis a medida, plantillas, corsets a medida, andadores, bastones, muletas). Se establece un tope para el rubro de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (24) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (25) Espectáculos y Eventos culturales. Comprende obras teatrales y conciertos de artistas nacionales, y se establece un tope de PESOS SESENTA Y DOS MIL (\$62.000). Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (26) Elementos durables de cocina. Comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas

- (27) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (28) Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.
- (29) Turismo: Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales. El plazo de operatoria del presente rubro (xxix) tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días, contados a partir del 7 de febrero del 2024. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

Los bienes y servicios detallados en los incisos precedentes podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la Autoridad de Aplicación.

- 4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "CUOTA SIMPLE" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:
- 4.2) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (ii), (iv), (v), (vi), (vii), (ii), (ii), (ii), (xii), (xii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xvii), (xiii), (xiii), (xvii), (xvii), (xviii), (xxvii), (xxvii), (xxviii), (xxviii), (xxviii), (xxviiii) y (xxix) del punto 3 del presente reglamento del Programa "CUOTA SIMPLE", con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.
- 4.3) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores.
- 4.4) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xvii), (xxii), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii) y (xxix) del punto 3 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (9,34 %)
- 4.5) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi) (xvii), (xviii), (xviii), (xxiii), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxviii), (xxviii) y (xxix) del punto 3 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (17,32 %).
- 4.6) Las Tasas Directas del Programa se calcularán a partir de la Tasa de Política Monetaria (en % Nominal Anual) que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o la tasa equivalente que la reemplace. Para cada modalidad del Programa, la Tasa Directa se calculará

dividiendo la sumatoria de los intereses devengados en cada cuota por el valor del cupón. A su vez, los intereses se calcularán como la resta entre el valor del cupón y el valor presente de las cuotas, descontadas con la tasa antes mencionada. El valor presente se calculará al momento del efectivo pago al comercio. Las nuevas tasas directas se harán efectivas a partir del tercer día hábil posterior al día que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA modifique la tasa de referencia.".

5. PODRÁN ADHERIR AL "PROGRAMA":

- (i) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.
- (ii) El/los Proveedor/es y/o Comercio/s" cuyos establecimientos califiquen como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (iv), (v), (ix), (xii) (xiii), (xiv), (xvii), (xxxi), (xxvi), del Punto 3 de estos Términos y Condiciones.
- (iii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que estén en condiciones de adherir al presente "Programa", deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las "Emisoras" con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3) o SEIS (6) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.
- (iv) Las modificaciones que pudiera tener el Reglamento no alteran la condición de los sujetos adheridos al Programa.

Nota: "Los comercios que ya están adheridos al Plan Ahora 12 no tienen que adherirse al Programa Cuota Simple, y los nuevos comercios que quieran operar con el último Programa mencionado tampoco. La única condición es que operen dentro de cualquiera de los rubros habilitados para el Programa Cuota Simple"

(v) Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, los correspondientes signos que identifican al "Programa", los cuales estarán disponibles en la página web: www.argentina.gob.ar/cuotasimple.

6. CÓMO SE GESTIONAN LAS VENTAS BAJO ESTE PROGRAMA:

Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "CUOTA SIMPLE" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi) (xvii), (xviii), (xix) (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii) y (xxviii); SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xviii), (xiii), (xix), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiii), (xxiii), (xxvi), (xxvi), (xxvi), (xxvii) y (xxviii) del Punto 3 del presente Reglamento.

7. Los sujetos alcanzados por la normativa del Programa denominado "CUOTA SIMPLE" que no cumplan con las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, o incurran en los supuestos previstos en los siguientes puntos de la presente reglamentación, podrán ser pasibles de las sanciones previstas en las disposiciones de la Ley N° 24.240 y/o el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

- 7.1 En el marco del Programa "CUOTA SIMPLE" se considerará que los sujetos han incurrido en una infracción cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando las Adhesiones de los "Proveedor/es y/o Comercio/s" no se efectúen de conformidad con el inciso (iii) del Punto 5.4. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, "CUOTA SIMPLE".
- b) Cuando se ofrezcan bienes y/o servicios incluidos en el punto 3 de la presente reglamentación, sin la utilización de los signos que identifican al Programa "CUOTA SIMPLE" de forma clara y visible o se les otorque un uso indebido.
- c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional y/o servicios que no sean prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED previstos en el punto 3 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, "CUOTA SIMPLE".
- d) Cuando se ofrezcan bienes y/o servicios que no estén incluidos en el punto 3 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, "CUOTA SIMPLE".
- e) Cuando no se cumpla con el deber de información previsto en los siguientes puntos del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios. "CUOTA SIMPLE".
 - Las "Emisoras" deberán colaborar con el monitoreo del "Programa", aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los "Proveedor/es y/o Comercio/s" a su participación en el "Programa", así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del "Programa" y; toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.
 Se considerará que la información ha sido válidamente aportada cuando se efectúe a través del Repositorio de Información de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO.
 - través del Repositorio de Información de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, que le será indicado por la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una vez adherido al Programa "CUOTA SIMPLE".
 - Los "Agrupadores de Pago Digital" que adhieran al "Programa" deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en formato digital: a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de Información de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.
 - Aquellos "Agrupadores de Pago Digital" que opten por la carga de datos en el citado Repositorio de Información, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD)."
 - Las "Plataformas de Comercio Electrónico" que adhieran al "Programa" deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en

forma semanal, en formato digital: a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de Información de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera. Aquellas "Plataformas de Comercio Electrónico" que opten por la carga de datos en el citado Repositorio de Información, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD). La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida."

8. El isologotipo del Programa "CUOTA SIMPLE", se encontrará a disposición en el sitio web "www.argentina.gob.ar/cuotasimple".